



LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2022, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente norma es complementaria al Decreto de Urgencia N° 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, y tiene por objeto establecer lineamientos que regulen la implementación del otorgamiento del subsidio económico a favor de los transportistas (personas naturales y/o jurídicas) que prestan el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto pagado por peajes ubicados en el territorio nacional, con la finalidad de generar transparencia y predictibilidad en los transportistas para acceder al beneficio del subsidio económico.

Artículo 2.- Alcance

- 2.1 La presente norma es de aplicación a los prestadores del servicio de transporte público terrestre de mercancías y del servicio de transporte regular de personas que soliciten el otorgamiento del subsidio previsto en el Decreto de Urgencia N° 021-2022, salvo aquellos servicios de transporte regular de personas de ámbito provincial de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao. Asimismo, se aplica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de sus unidades de organización así como Programas adscritos.
- 2.2 La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del subsidio a los servicios de transporte regular de personas de ámbito provincial en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Abreviaturas y siglas

Para efectos de la presente norma se utilizan las siguientes abreviaturas y siglas:

- a) ATU : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- b) CCI : Código de Cuenta Interbancario.
- c) DGATR : Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) DGPRTM : Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) IGV : Impuesto General a las Ventas, regulado mediante el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.



- f) OGA : Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- g) OGTI : Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- h) MTC : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- l) PROVÍAS NACIONAL : Programa denominado “Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional” adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC.
- j) PROMOVILIDAD : Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado mediante Decreto Supremo N° 027-2019-MTC.
- k) RUC : Registro Único de Contribuyentes, regulado por el Decreto Legislativo N° 943.
- l) SUNAT : Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo 4.- Definiciones

4.1 Para efectos de la aplicación de la presente norma se consideran las definiciones siguientes:

- a) Beneficiario : Transportista cuya solicitud de otorgamiento del subsidio ha sido evaluada y aprobada por el MTC.
- b) Conductas Fraudulentas : Todas aquellas acciones dolosas destinadas a beneficiarse indebidamente del subsidio.
- c) Comprobante de pago : Tratándose del tránsito vehicular por los peajes: Es el comprobante de pago electrónico y/o físico de tipo factura emitido en las unidades de peaje mediante el cual se acredita el pago por el tránsito en las vías en el territorio nacional.

Tratándose del servicio de transporte público terrestre de mercancías y/o el servicio de transporte regular de personas: Es el comprobante de pago electrónico que corresponde emitir a los transportistas por dichos servicios según la normativa que regula los sistemas de emisión electrónica de comprobantes de pago.
- d) Peaje : Pago definido como obligatorio para el acceso a una determinada vía de comunicación terrestre.



- e) Reglas de Negocio : Disposiciones orientadas a prevenir la comisión de conductas fraudulentas en el proceso de otorgamiento del subsidio previsto en el Decreto de Urgencia N° 021-2022.
- f) Subsidio : Subsidio económico a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.
- g) Títulos habilitantes : Autorizaciones emitidas por el MTC o la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica, que cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y normas modificatorias, a prestar el servicio de transporte público terrestre de mercancías y/o el servicio de transporte regular de personas.
- h) Transportista : Persona natural o jurídica que cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.
- i) Unidad de transporte habilitada : Vehículo autorizado por el MTC o la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas, cuya habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación.
- j) Unidad de transporte materia de beneficio : Unidad de transporte habilitada que transita por las unidades de peaje en razón de la prestación del servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.

4.2 Cuando se haga mención a un artículo sin citar el dispositivo legal al cual corresponde, se entiende referido a la presente norma. Asimismo, cuando se mencione un numeral, literal o acápite sin señalar el artículo al cual pertenece, se entiende referido al artículo en el que se ubique.

Artículo 5.- Competencias y responsabilidades

5.1 La DGPRTM, a través de sus unidades orgánicas, es competente y responsable de aprobar, a propuesta de la DGATR y de la OGTI, las reglas de negocio destinadas a evitar conductas fraudulentas para el otorgamiento del subsidio solicitado por los transportistas.

5.2 La DGATR, a través de sus unidades orgánicas, es competente y responsable de:

- a) Evaluar las solicitudes de otorgamiento del subsidio a los peajes, de manera que cumplan con las condiciones, forma y plazos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 021-2022 y la presente norma, así como aplicar las reglas de negocio destinadas a evitar conductas fraudulentas para la obtención del subsidio.



- b) Conducir el proceso de integración de los registros administrativos de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías con el apoyo de los gobiernos regionales y provinciales para fines de otorgamiento del subsidio.
- c) Coordinar con los administradores de las unidades de peaje de la red vial del territorio nacional para recabar la información de pago de peajes.
- d) Elaborar los informes que contengan la relación de transportistas beneficiarios, el código de cuenta interbancario, y el monto del subsidio que se otorga a los transportistas beneficiarios. Dichos informes son elaborados de manera diaria, y son remitidos a la OGA para los fines del otorgamiento del subsidio al beneficiario.
- e) Realizar la fiscalización posterior del otorgamiento del subsidio.

5.3 La OGA, a través de sus unidades orgánicas, es competente y responsable de:

- a) Realizar la transferencia del monto del subsidio a favor de los beneficiarios del subsidio, en virtud del informe elaborado por la DGATR.
- b) Disponer la publicación de la relación de los transportistas beneficiarios del subsidio, así como el monto otorgado a cada beneficiario.

5.4 La OGTI, a través de sus unidades orgánicas, es competente y responsable de implementar las soluciones digitales y de tecnologías de la información y comunicaciones que den soporte a los procesos administrativos y técnicos para el otorgamiento de subsidio.

5.5 PROMOVILIDAD, a través de sus unidades, es competente y responsable de gestionar la información de las autorizaciones del servicio público de transporte regular de personas de ámbito provincial a efectos de realizar la fiscalización posterior de la implementación del subsidio, a excepción de las provincias de Lima y Callao, por ser competencia de la intervención de la ATU.

Artículo 6.- Condiciones para acceder al subsidio

Para efectos del otorgamiento del subsidio, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

6.1 Del transportista:

- a) Contar con títulos habilitantes vigentes a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 021-2022. También pueden acceder al subsidio quienes hayan obtenido el título habilitante con posterioridad a la vigencia del citado Decreto de Urgencia, siempre que hubieran presentado su solicitud hasta antes de dicha fecha.

No se consideran para fines del otorgamiento del subsidio aquellos pagos de peaje realizados por el transportista durante los periodos de suspensión, ni a partir de la cancelación o vencimiento de los correspondientes títulos habilitantes.

- b) Brindar el servicio de transporte a través de vehículos habilitados, cumpliendo los términos de la autorización otorgada.

No corresponde otorgar el subsidio por pagos de peajes realizados por el transportista durante los viajes que no involucran la prestación del servicio de transporte en las rutas e itinerarios autorizados.



- c) Emitir comprobantes de pago electrónicos por la prestación del servicio de transporte público terrestre de mercancías y/o del servicio de transporte regular de personas, en tanto esté obligado, de acuerdo con las normas que emita la SUNAT. Se exime de esta condición al servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial.

En caso se detecte que el transportista no cumpla con su obligación de emitir comprobantes de pago electrónicos por la prestación de los servicios de transporte público terrestre de mercancías y/o del servicio de transporte regular de personas, pierde el beneficio del subsidio por el mes completo correspondiente al periodo en el que la SUNAT reporte dicho incumplimiento.

La emisión de un comprobante de pago en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada no se considera como un incumplimiento, siempre que la normativa que regula la emisión electrónica de comprobantes de pago permita su emisión.

- d) El contribuyente (transportista) debe estar registrado con estado “activo” y en condición de habido en su RUC.

Para efectos del otorgamiento del subsidio sólo se consideran los pagos de peaje cuyos comprobantes de pago se hubieran emitido cuando el RUC del transportista tenga dicho estado.

6.2 De la entrega del subsidio:

- a) Únicamente se puede recibir el beneficio del subsidio por los pagos que realice el transportista por concepto de peaje cuyos comprobantes de pago se hubieran emitido a partir de la vigencia de la presente norma.
- b) Se consideran pagos por concepto de peaje aquellos realizados en las unidades de peaje administradas por concesionarios de infraestructura vial, o por PROVIAS NACIONAL, únicamente durante el periodo en que se encuentren habilitadas para el cobro de peaje.

Artículo 7.- Determinación del monto del subsidio

La DGATR, para efectos de determinar el monto del subsidio a otorgarse, conforme al cronograma establecido en el artículo 9, debe:

7.1 Calcular el monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del pago realizado por concepto de peaje que figure en los comprobantes de pago electrónicos que presenten los transportistas en su solicitud de otorgamiento del subsidio, incluyendo el IGV. Se establecen los siguientes límites:

- a) Hasta quince (15) vehículos motorizados por cada transportista, en el caso del servicio de transporte público terrestre de mercancías.
- b) Hasta cincuenta (50) vehículos motorizados por cada transportista, en el caso del servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional.



- c) Hasta cincuenta (50) vehículos motorizados por cada ruta autorizada a los transportistas, en el caso del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial.

Se considera para fines de determinar el monto del subsidio que se otorga, el monto pagado por el transportista por concepto de peaje por el vehículo o combinación vehicular que transita por las unidades de peaje.

- 7.2 Aplicar las reglas de negocio destinadas a evitar conductas fraudulentas para la obtención del subsidio.
- 7.3 En caso se haya presentado en la solicitud de otorgamiento del subsidio un número de unidades vehiculares superior al límite establecido en el numeral 7.1 del presente artículo, la solicitud se da por observada, comunicando tal hecho al transportista, para que subsane en un plazo de siete (07) días hábiles, caso contrario se da por no presentada la solicitud.

Artículo 8.- Solicitud de subsidio

- 8.1 Para efectos del otorgamiento del subsidio, el transportista debe presentar su solicitud a través del aplicativo de registro de solicitudes del subsidio establecido por el MTC, señalando y adjuntando la siguiente información:
 - a) Los datos de identificación del transportista, el número de RUC, el número de CCI correspondiente al transportista, la relación de placas de rodaje de los vehículos por los que se solicita el otorgamiento del subsidio, y copia electrónica simple o fotografía de los comprobantes de pago por concepto de peaje por los que se solicita el beneficio del subsidio.
 - b) Para ser acreditados con fines del otorgamiento del subsidio, los comprobantes de pago que sustenten los pagos por concepto de peaje deben ser de tipo factura (electrónica o física), cumplir con la normativa tributaria vigente y consignar la siguiente información:
 - i. Serie y número correlativo.
 - ii. El número de RUC de la persona jurídica o natural titular de la habilitación del servicio de transporte.
 - iii. El número de RUC del administrador de la unidad de peaje.
 - iv. El monto del peaje pagado por el transportista.
 - v. La fecha y hora de la emisión del comprobante.
 - vi. El número de la placa de rodaje del vehículo que transita por la unidad de peaje.
 - vii. Nombre de la unidad de peaje de tránsito.

El transportista puede precisar en su solicitud el número de la placa de rodaje del vehículo que transita por la unidad de peaje y el nombre de la unidad de peaje de tránsito, en caso dichos datos no se encuentren impresos en el comprobante de pago presentado. En caso falte alguno de los otros campos de información, los



comprobantes de pago presentados no se consideran para determinar el monto del subsidio.

- 8.2 Al momento de presentar la solicitud de otorgamiento del subsidio el transportista debe registrar en su solicitud el número de su Código de Cuenta Interbancario (CCI) en el cual se realizará el abono del subsidio.
- 8.3 La solicitud de otorgamiento del subsidio se presenta según el cronograma establecido en el artículo 9. De presentarse fuera del plazo previsto, la citada solicitud se declara improcedente. La solicitud de otorgamiento del subsidio tiene carácter de declaración jurada sujeta a fiscalización posterior y se presenta por única vez en cada mes correspondiente.

Artículo 9.- Plazo para la presentación de la solicitud de otorgamiento del subsidio

- 9.1 Las solicitudes de otorgamiento del subsidio deben ser presentadas en el aplicativo de registro de solicitudes del subsidio de la sede digital del MTC de acuerdo a los plazos señalados en el siguiente cronograma:

Pagos de peaje realizados en los meses de:	Plazo de presentación de la solicitud de otorgamiento del subsidio:
Setiembre de 2022	Desde el 10 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2022
Octubre de 2022	Desde el 10 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2022
Noviembre de 2022	Desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023
Diciembre de 2022	Desde el 11 de enero hasta el 10 de febrero de 2023

- 9.2 Para establecer el monto del subsidio que se otorga a los beneficiarios, se toma como referencia la fecha de emisión de los comprobantes de pago que sustentan los pagos por concepto de peaje. Sólo se consideran los comprobantes de pago correspondientes a los pagos por concepto de peaje realizados en el mes según el cronograma establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.

Artículo 10.- Documentación sustentatoria

La DGATR puede requerir al transportista la documentación, información y registros contables que sustenten la solicitud de otorgamiento del subsidio, los cuales deben ser presentados en la fecha y lugar que ésta señale. La OGA puede requerir al transportista la documentación complementaria necesaria para efectuar el giro del monto del subsidio aprobado por la DGATR.

Artículo 11.- Abono del subsidio

La OGA efectúa el abono a las cuentas de los beneficiarios conforme a la evaluación realizada por la DGATR. La entrega del subsidio es realizada mediante transferencia bancaria a través de cuentas a nombre del beneficiario que se encuentren registradas en el Banco de la Nación u otras entidades financieras privadas del país.



Artículo 12.- Fiscalización posterior

- 12.1 La DGATR coordina con los responsables de las unidades de peaje en el territorio nacional a efectos de obtener por medios electrónicos la información de identificación vehicular relevante a efectos de verificar mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de los documentos presentados por el transportista. Asimismo, coordina con PROMOVILIDAD a efectos de comprobar la información presentada respecto de la prestación del servicio público de transporte regular de ámbito provincial.
- 12.2 En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el transportista, se pierde el derecho al subsidio económico previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2022. Asimismo, el MTC podrá imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento, una multa en favor de la entidad de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 13.- Plazo para la evaluación de las solicitudes

Las solicitudes de otorgamiento del subsidio se evalúan por la DGATR dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud por el transportista. La OGA efectúa el abono del subsidio en el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la aprobación de la solicitud de otorgamiento del subsidio por la DGATR.

Artículo 14.- Publicación de información

La OGA publica de manera mensual en la sede digital del MTC la relación de los transportistas beneficiarios identificados con RUC, nombre y/o razón social, así como el monto otorgado a cada beneficiario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Medidas antifraude

En el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente norma, a propuesta de la DGATR y de la OGTI, la DGPRTM emite la Resolución Directoral que establece las reglas de negocio destinadas a evitar conductas fraudulentas para el otorgamiento del subsidio.

Segunda. Plazo de implementación del aplicativo de registro de solicitudes del subsidio

En el plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente norma, la OGTI implementa el aplicativo de registro de solicitudes del subsidio a que hacen referencia los artículos 8 y 9 de la presente norma.